



Interlocutorio	740
Radicado	05266-31-03-003-2024-00123-00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandado	Diego Armando Giraldo Pacheco y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Diego Armando Giraldo Pacheco y Catalina Saldarriaga Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

\$233.709.856 por capital contenido en el pagaré M0263001102340097596000177557, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio pactado, sin que pase la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 30 de abril de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Diego Armando Giraldo Pacheco, por las siguientes sumas de dinero:

\$161.947.538 por capital contenido en el pagaré 9621645159, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$2.734.946 por interés remuneratorio contenido en el pagaré 9621645159, causado en el periodo del 1 de octubre de del 2023 y el 4 de diciembre del 2023.

Tercero. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Notificar a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto. Advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona con TP 114733 del CSJ, para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00123
06052024 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684560437fadee2b7a2c60ad4ad31772f22f9b1c75952bcf3b420cc56fa24d27**

Documento generado en 07/05/2024 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>